



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°262-2019-GM-MPC

Cañete, 28 de Octubre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°1108-2019-SGRRHH-MPC (folio 03) de fecha 27 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, refiere que mediante documento de fecha 26 de junio de 2019, el señor Miguel Ángel Meza Yallico, señala que de acuerdo al rol de vacaciones programadas para el presente año, le corresponde hacer efectivo el goce vacacional en el mes de julio, ante ello es que solicita la reprogramación de sus vacaciones para el mes de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a nuestro marco legal vigente, entre uno de los tres descansos remunerados reconocidos, es el descanso anual o vacaciones, desde la perspectiva constitucional vigente Constitución Política del Perú de 1993, reconoce textualmente al descanso anual remunerado, en el último párrafo del Art. 25°, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1405 y su Reglamento, se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.

Artículo 2.- Descanso vacacional

2.1. “Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°0127-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprueba el Rol de Vacaciones correspondientes al año 2019, para el personal al amparo del Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728 y del personal reincorporado judicialmente de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, con Informe N°1108-2019-SGRRHH-MPC (folio 03) de fecha 27 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, refiere que mediante documento de fecha 26 de junio de 2019, el señor Miguel Ángel Meza Yallico, señala que de acuerdo al rol de vacaciones programadas para el presente año, le corresponde hacer efectivo el goce vacacional en el mes de julio, ante ello es que solicita la reprogramación de sus vacaciones para el mes de diciembre del presente año.

Que, mediante el Memorándum N°0192-2019-SGGA-MPC (folio 04) de fecha 22 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, informa sobre reprogramación de vacaciones del señor Miguel Ángel Meza Yallico, del mes de julio para el mes de diciembre de 2019. Por lo expuesto, la sub gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con el trabajador autorizo al Señor Miguel Ángel Fraccionan sus vacaciones de la siguiente manera desde el 01 de octubre hasta el 15 de octubre de 2019 asimismo del 01 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2019.

...///



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 262 -2019-GM-MPC

Que, mediante el Memorándum N°0608-2019-SGRRHH-MPC (folio 05) de fecha 28 de agosto de julio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, refiere que mediante Memorándum N°0192-2019-SGGA-MPC, de fecha 22 de agosto de 2018, su despacho indica que se ha realizado las coordinaciones con el trabajador obrero el señor Miguel Ángel Meza Yallico para fraccionar sus vacaciones, el mismo que considera procedente.

Que, mediante Memorándum N°0254-2019-SGGA-MPC (folio 07) de fecha 11 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, informa sobre la reprogramación de vacaciones del señor Miguel Ángel Meza Yallico, visto el memorándum N°0608-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de agosto de 2019, cumpliendo con adjuntar el acuerdo del señor Miguel Ángel Meza Yallico, a fin de considerar procedente lo solicitado.

Que mediante, el acta de acuerdo (folio 06) de fecha 09 de setiembre de 2019, se citó al señor Miguel Ángel Meza Yallico, a la oficinas de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MPC, para tratar sobre la reprogramación de sus vacaciones correspondiente al año 2019, en donde se llegó a un acuerdo que el señor Miguel Ángel Meza Yallico, hará uso de sus vacaciones de la siguiente manera: del 01 de octubre al 15 de octubre de 2019 y del 01 de noviembre al 15 de noviembre de 2019 (treinta (30) días que le corresponde), a fin de no perjudicar con las labores diarias de limpieza pública y áreas verdes.

Que, mediante el Informe N°1657-2019-SGRRHH-MPC (folio 09) de fecha 12 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la reprogramación de vacaciones del señor Miguel Ángel Meza Yallico, visto los antecedentes y los considerandos que obran en el expediente, esta Sub Gerencia realizó la verificación de la asistencia del trabajador en el Registro de Control de Asistencia, en el cual se corroboró que efectivamente el trabajador señor Miguel Ángel Meza Yallico, laboró con normalidad en el mes de julio (fecha que estaba programado sus vacaciones), que en ese orden de ideas contando con la procedencia de la reprogramación de vacaciones de parte del jefe inmediato, el Acta de Acuerdo y siendo derecho del trabajador el goce de sus vacaciones, por lo cual este despacho considera procedente la reprogramación de vacaciones, por ende se remite e adjunto los antecedentes, a fin de solicitar informe legal sobre la solicitud de reprogramación de vacaciones del trabajador señor Miguel Ángel Meza Yallico.

Que, mediante Informe Legal N°474-2019-GAJ-MPC (folio 12) de fecha 13 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal opinión legal sobre solicitud de Reprogramación de vacaciones, visto los antecedentes que obran en el presente expediente y estando al pedido escrito del servidor para que se re programe sus vacaciones en su calidad de obrero municipal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y tomando en consideración que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato (Sub Gerente de Gestión Ambiental) quien supervisa y/o controla la asistencia y permanencia en el centro de labores del personal a su cargo y responsabilidad en coordinación con la subgerencia de Recursos Humanos, resulta loable viabilizar lo peticionado por dicho servidor.

Que, en ese sentido mediante el Informe Legal N°474-2019-GAJ-MPC (folio 12), la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que es procedente la reprogramación del descanso físico vacacional del servidor obrero Miguel Ángel Meza Yallico, postergándose sus vacaciones conforme a la comunicación expresada en el Memorándum N°0254-2019-SGGA-MPC e Informe N°01657-2019-SGGA-MPC.

Que, mediante el Informe N°01700-2019-SGRRHH-MPC (folio 13) de fecha 16 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en atención al Informe Legal N°474-2019-GAJ-MPC, de fecha 13 de setiembre de 2019, el gerente de asesoría jurídica realiza un análisis sobre la normatividad y viabilidad de reprogramación vacacional, el mismo que incluye que se declare procedente la reprogramación de sus vacaciones del trabajador obrero Miguel Ángel Meza Yallico, en ese sentido este despacho remite los documentos de la referencia, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente;

...///



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 262 -2019-GM-MPC

Que, mediante Proveído N°1958-2019-GM-MPC (folio 13) de fecha 03 de Octubre se solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos determinar bajo que Régimen Laboral se encuentra laborando el Sr. Miguel Ángel Meza Yallico;

Que, mediante Informe N°01891-2019-SGRRHH-MPC (folio 16) de fecha 09 de Octubre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el Sr. Miguel Ángel Meza Yallico se encuentra amparado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 - Obrero;

Que, mediante Memorandum N°0360-2019-SGGA-MPC (folio 18) de fecha 22 de Octubre, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre la reprogramación de vacaciones del Señor Miguel Ángel Meza Yallico, cumpliendo con adjuntar el acuerdo del Señor Miguel Ángel Meza Yallico, a fin de considerar procedente lo solicitado;

Que, mediante Informe N°2084-2019-SGRRHH-MPC (folio 19) de fecha 25 de Octubre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita, se emita acto resolutivo por considerar procedente;

Que, a mérito a las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019; en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y; contando con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de reprogramación de vacaciones del señor **Miguel Ángel Meza Yallico**, servidor bajo el amparo del Decreto Legislativo N°728, **del 01 al 30 de Noviembre de 2019**, a razón de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al encargado de planillas, encargado de legajos y al encargado del control de asistencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que en atención a lo resuelto actúen según su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.G. JOSÉ GUSTAVO PAREDES MAXIMO
GERENTE MUNICIPAL